

Se acopen con expresion & sus nombres vecinda
des y generos q. conducen bajo la pena de
dos Ducados. En por la primera vez por los
30 Segunda doble y por la Tercera se procedera
a lo q. haia Lugar.

3.^o

Que todas las Personas q. tengan puestos
pp. ^{cos} y demas Vecinos acaplen sus
pesos, pesas, y medidas con el Marco &
la Almotara en la Ciudad de Murcia
Cabeza de este Reino, dentro del termino
de quince dias con apence (bimientos)
q. pasados se les denunciara a los Nobes
dientes y exiguiran dos Ducados de
Multa y demas q. haia Lugar segun
la gravedad y perjuicio q. cause, asi
mismo se proibe tengan y crien los
Animales de Lenda y Gallinas por las
Callees pues las q. se encontrasen ade
mas se perderan se le exiguiran dos
cientos mrs. de Multa.

4.^o

Que Ninguna Persona tenga esteros
veros en las Callees, entradas y salidas
de esta Poblacion, y si alguno hubiere
se lo quite ynccontinenti de quando los
sitios fimpus por lo q. en ello se interese
la salud pp. y aseos de las Callees bajo la
pena de doce r. En y la vasura per
dida; asi mismo q. ningun Vecino tome
ni compre cosa alguna de los hijos de Joan

